

Memorándum 40/17

Régimen de Incentivos para la Fabricación de Bienes

Buenos Aires, 1 de agosto de 2017

En nuestros memos 27/01, 29/01, 5/09, 30/09, 42/09, 62/09, 8/10, 19/10, 23/11, 32/12, 45/12, 35/13, 57/13, 63/13, 37/14, 68/14, 28/15, 45/15, 4/16, 28/16 y 4/17 informamos respecto de un régimen de incentivos a la fabricación de bienes de capital, informáticos y de telecomunicaciones en el país.

Ahora, mediante el Decreto 593/2017, que rige a partir del 1/7/2017 (sic), se establece que no podrán usufructuar del régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino y que el beneficio será

1. Para facturas emitidas hasta el 30/6/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/9/2017 se mantiene el 14%
2. Para las posteriores, el cálculo del beneficio a otorgarse resultará de la sumatoria de los siguientes componentes aplicables al valor de los bienes de capital alcanzados por el beneficio:
 - 2.1. 6% del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, **cuando hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del 0%.**
 - 2.2. 8% del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el apartado anterior y el valor de los insumos, partes o componentes **cuando hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior 0%.**

El incentivo podrá solicitarse luego de haberse facturado y entregado el bien fabricado localmente.

Los bonos fiscales serán nominativos y podrán endosarse una vez. Los beneficiarios y/o cesionarios de los bonos en cuestión podrán utilizarlos para cancelar

1. Saldos de declaraciones juradas y anticipos de
 - 1.1. Impuesto a las ganancias
 - 1.2. Impuesto sobre la ganancia mínima presunta
 - 1.3. IVA

- 1.4. Impuestos internos
2. En el caso de importaciones, las retenciones y percepciones de
 - 2.1. Impuesto a las ganancias
 - 2.2. IVA

Así mismo, mediante el mencionado Decreto 593/2017:

1. Se prorroga el régimen con efectos a partir del 1/7/2017, hasta el 31/12/2017,
2. Los fabricantes locales de bienes de capital, para obtener el beneficio fiscal, deberán presentar al 31/12/2017, entre otros, una declaración jurada asumiendo:
 - 2.1. el compromiso, por escrito y con participación de la asociación sindical correspondiente, de no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia diciembre de 2011,
 - 2.2. no aplicar suspensiones sin goce de haberes.
3. Se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal por venta de los bienes de capital incorporados en el régimen, en la medida en que
 - 3.1. la factura haya sido emitida hasta el 31/12/2017,
 - 3.2. no cuente con más de 2 años de emisión